

Persevera

AL ALCANCE DE QUIEN ESTUDIA

BLOQUE II · TEMARIO ESPECÍFICO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tema 5

La gestión recaudatoria

Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social · Acceso libre

ACCESO LIBRE · EDICIÓN 2026

perseveraoposiciones.com

AL ALCANCE DE QUIEN ESTUDIA

Cada año, mucha gente perfectamente capaz de aprobar una oposición no llega a intentarlo en serio. Y casi nunca es por falta de cabeza: es por la vida. El trabajo que te deja sin fuerzas justo cuando ibas a ponerte, las cargas familiares, no saber bien por dónde empezar o, simplemente, no poder dedicarle el día entero ni pagar una buena academia. Cosas que poco tienen que ver con lo que uno valdría sentado delante del examen.

Persevera nace de ahí: de la idea de que opositar debería depender de que estudies, y de nada más.

Prepararse bien no debería depender de cosas ajenas a tu esfuerzo. Hay muchísima gente que sacaría la plaza por su cuenta si tuviera las herramientas adecuadas a mano. El problema es que casi siempre se ven solo dos caminos: una academia, con sus horarios y su ritmo, o hacerlo del todo en solitario, sin nada ni nadie que te guíe. Persevera quiere ser un tercer camino: la libertad de ir por tu cuenta, pero con herramientas de verdad para hacerlo en serio.

Ese tercer camino empieza por lo esencial: el temario, completo y gratuito, sin registrarte. Descárgalo, guárdalo, imprímelo, compártelo con quien quieras: es tuyo, sin compromisos y para siempre.

Y las herramientas de verdad están en nuestra app. Porque, como quienes hemos pasado por ahí, sabemos que tener el temario es solo el principio: en la app el temario cobra vida, con tests para ponerte a prueba, fichas de repaso, esquemas y un seguimiento que te muestra por dónde vas y dónde flojeas. Todo pensado para exprimir cada hora de estudio. Y da lo mismo cómo te prepares: por tu cuenta o como refuerzo de una academia, aquí siempre tienes con qué practicar más.

Opositar es, sobre todo, perseverar: madrugones, días en que no entra nada, semanas en que dudas de si merece la pena. Y es en esa parte —la de aguantar— donde queremos estar a tu lado, dándote las herramientas que a nosotros nos habrían hecho el camino más fácil.

— *El equipo de Persevera*

ÍNDICE

Epígrafe 1 — La gestión recaudatoria: concepto, competencia y objeto	6
1. Qué es la gestión recaudatoria	6
2. La competencia: la TGSS como caja única	7
3. El objeto: los recursos que se recaudan	9
Epígrafe 2 — Responsables del pago	11
1. La responsabilidad principal	11
2. Responsabilidad solidaria, subsidiaria y mortis causa	11
Epígrafe 3 — Requisitos para el pago	14
1. Quién puede pagar y quién puede cobrar	14
2. La integridad del pago	15
3. El plazo reglamentario de ingreso	15
4. Lugar del pago	17
Epígrafe 4 — Medios de pago	18
1. El catálogo de medios	18
2. El pago por consignación	19
Epígrafe 5 — Control de la recaudación	20
1. La vigilancia: la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	20
2. Los instrumentos de reclamación	20
3. Deudas de pequeña cuantía	20
Epígrafe 6 — Revisión de los actos de gestión recaudatoria	22
1. Los recursos frente a los actos recaudatorios	22

2. La revisión de oficio	23
Epígrafe 7 — La recaudación en período voluntario	24
1. Los dos períodos de recaudación	24
2. Reglas generales del procedimiento	25
Epígrafe 8 — Efectos de la falta de cotización en período reglamentario	27
1. Qué ocurre si no se ingresa a tiempo	27
2. Los recargos por ingreso fuera de plazo	28
3. Los intereses de demora	30
4. Compensación del pago delegado y pérdida de beneficios	31
5. Reclamación de deuda y acta de liquidación	31
6. Infracciones y prescripción	32
Epígrafe 9 — Recaudación de otros recursos	34
1. Los recursos distintos a las cuotas	34
2. Aportaciones, reintegros y costas	34
3. Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas	35
Epígrafe 10 — Aplazamientos	36
1. Qué es y qué efectos produce	36
2. Deudas aplazables y garantías	36
3. Interés del aplazamiento	37
4. Procedimiento, competencia e incumplimiento	38
Epígrafe 11 — Devolución de ingresos indebidos	40
1. El derecho a la devolución	40
2. Plazos y competencia	40
3. Reembolso del coste de las garantías y devoluciones judiciales	41

Epígrafe 12 — Capital coste de pensiones	42
1. Qué es y cuándo se recauda	42
2. Plazos y devolución	42

TEMA 5

Epígrafe 1 — La gestión recaudatoria: concepto, competencia y objeto

1. Qué es la gestión recaudatoria

Cotizar no basta con calcular la cuota: hay que **ingresarla**. La gestión recaudatoria es la actividad administrativa con la que la Seguridad Social hace efectivos sus créditos, es decir, la fase en la que el dinero de las cotizaciones —y de los demás recursos del sistema— entra materialmente en la caja. El **Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RGRSS)**, aprobado por el **Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio**, la define en su primer artículo.

Artículo 1 RGRSS · Concepto de gestión recaudatoria

La gestión recaudatoria en el ámbito de la Seguridad Social consiste en el ejercicio de la **actividad administrativa** conducente a la **realización de los créditos y derechos** de la Seguridad Social cuyo objeto esté constituido por [...] recursos.

Dos ideas nucleares laten en la definición. Es una **actividad administrativa** —no una relación de derecho privado—, de modo que la Seguridad Social actúa revestida de sus potestades públicas (autotutela, ejecutividad, apremio). Y su finalidad es la **realización de los créditos**, esto es, convertir en ingreso efectivo lo que el sistema tiene derecho a cobrar.

El régimen jurídico de la recaudación no vive en una sola norma, sino en una jerarquía de fuentes:

Norma	Papel
TRLGSS (RDLeg 8/2015), arts. 18 a 36	Cabecera legal: obligación de cotizar, competencia, liquidación e ingreso, recargos e intereses

RGRSS (RD 1415/2004)	Reglamento que desarrolla el procedimiento recaudatorio en período voluntario y ejecutivo
Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo	Normas de aplicación y desarrollo del RGRSS
RGR del Estado (RD 939/2005) · LPACAP (Ley 39/2015) · TRLC (RDLeg 1/2020)	Derecho supletorio

MATIZ

El TRLGSS y el RGRSS son las **dos normas propias** de la recaudación de la Seguridad Social. El Reglamento General de Recaudación del **Estado** (tributario) y la Ley del Procedimiento Administrativo Común solo se aplican **con carácter supletorio**, cuando la normativa específica de la Seguridad Social no resuelve la cuestión. Confundir el reglamento estatal con el de la Seguridad Social es un error frecuente.

2. La competencia: la TGSS como caja única

La recaudación no se reparte entre organismos: la tiene atribuida en exclusiva la **Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)**, y la ejerce como **caja única** del sistema. Ese principio de caja única es el que garantiza la unidad de patrimonio y la solidaridad financiera de toda la Seguridad Social.

Artículo 21.1 TRLGSS · La TGSS como caja única

La **Tesorería General de la Seguridad Social**, como **caja única del sistema** de la Seguridad Social, llevará a efecto la **gestión liquidatoria y recaudatoria** de los recursos de esta, así como de los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de la Seguridad Social, tanto en **período voluntario** como en **vía ejecutiva**, bajo la dirección y tutela del Estado.

El precepto atribuye a la TGSS dos funciones —liquidar y recaudar— y las dos fases —voluntaria y ejecutiva—. El reglamento concreta cómo se organiza territorialmente esa competencia.

Artículo 2 RGRSS · Gestión a través de las direcciones provinciales

1. La gestión de la recaudación [...] es de **competencia exclusiva** de la Tesorería General de la Seguridad Social, que ejercerá tales funciones bajo la dirección, vigilancia y tutela del **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales** [...].
2. La Tesorería General de la Seguridad Social llevará a cabo dicha gestión recaudatoria a través de sus **direcciones provinciales**, *salvo* atribución expresa a otros órganos o unidades [...].

MATIZ

El texto consolidado del RGRSS **sigue citando literalmente** al «Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales» (art. 2), al «Ministro de Trabajo e Inmigración» (arts. 4 y 6) y al «Ministerio de Empleo y Seguridad Social» (arts. 9 y 56). Es un **desfase entre la ley y la realidad**: el departamento competente hoy es el **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**. En un enunciado literal del BOE aparecerá el nombre antiguo. En la realidad orgánica, el vigente. Ojo con los distractores: el art. 22 RGRSS es *Cheque* y el art. 55 es *Plazo reglamentario de ingreso*, así que no citan a ningún ministerio.

Dentro de la TGSS se distinguen los **órganos de recaudación** y los **colaboradores**. Son órganos de la gestión recaudatoria, en el ámbito **central**, los órganos directivos centrales de la TGSS, y en el ámbito **provincial**, las direcciones provinciales, incluidas sus **unidades de recaudación ejecutiva**. Junto a ellos actúan los colaboradores.

Artículo 3 RGRSS · Colaboradores en la gestión recaudatoria

1. Son colaboradores de los órganos de recaudación [...]:
 - a) Las **entidades financieras** autorizadas para actuar como oficinas recaudadoras [...].

b) [...].

c) Las **Administraciones públicas o entidades particulares** a las que se atribuyan funciones recaudatorias [...] en virtud de **concierto** o por disposiciones especiales.

MATIZ

Los colaboradores **no son órganos de recaudación**. El banco donde se ingresa la cuota **colabora**, pero no *es* la Administración recaudadora.

Cada figura la autoriza un órgano distinto, y los tres niveles se confunden con facilidad: las **autorizaciones** a entidades financieras las concede el **Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones** (art. 4 RGRSS). Los **conciertos** con Administraciones o entidades particulares requieren autorización del **Ministerio** o del **Consejo de Ministros** (art. 5 RGRSS). Y las **habilitaciones** a entidades particulares tienen, en todo caso, **carácter temporal**, y sus conciertos han de ser autorizados por el **Consejo de Ministros** (art. 21.3 TRLGSS).

3. El objeto: los recursos que se recaudan

El objeto de la gestión recaudatoria no son solo las cuotas. El art. 1 RGRSS enumera un catálogo amplio de recursos de derecho público cuya realización corresponde a la TGSS.

Recurso (art. 1 RGRSS)	En qué consiste
Cuotas de la Seguridad Social	El grueso de la recaudación: la cotización de empresas y trabajadores
Capitales coste de pensiones o renta	Los que ingresan mutuas y empresas declaradas responsables de prestaciones
Aportaciones por reaseguro	Obligatorio y facultativo, a cargo de las mutuas
Sanciones por infracciones en materia de Seguridad Social	El importe de las multas de la LISOS
Recargos sobre prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud	Declarados procedentes por resolución administrativa

Reintegros de prestaciones indebidamente percibidas	Lo cobrado de más por el beneficiario
Reintegro de préstamos de carácter social	Los que tengan la condición de inversión social
Costas procesales	Impuestas a quien litigó contra las entidades gestoras y la TGSS
Recargos e intereses sobre los conceptos anteriores	Lo accesorio sigue a lo principal

A esos recursos «propios» se suma un bloque de conceptos **ajenos al sistema** cuya cobranza también tiene encomendada la TGSS.

Artículo 1.2 RGRSS · Conceptos de recaudación conjunta

Asimismo, la gestión recaudatoria [...] tendrá como objeto la cobranza de las cuotas de **desempleo, fondo de garantía salarial, formación profesional** y cuantos otros conceptos se recauden [...] para entidades y organismos **ajenos al sistema** de la Seguridad Social [...].

RECUERDA

Los **conceptos de recaudación conjunta** —desempleo, FOGASA y formación profesional— **no son recursos de la Seguridad Social**, pero se recaudan *a la vez* que las cuotas y por la misma TGSS. Se cobran «montados» sobre la cotización: mismo documento, mismo plazo, mismo procedimiento. De ahí el nombre.

TEMA 5

Epígrafe 2 — Responsables del pago

1. La responsabilidad principal

Antes de pagar hay que saber **quién** debe pagar. El RGRSS parte de un responsable principal —quien la norma de cada régimen designa— y admite que la responsabilidad se **derive** hacia otras personas por solidaridad, subsidiariamente o por sucesión mortis causa.

Artículo 12 RGRSS · Responsables de pago

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las **personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad**, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables **solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa** [...].

El precepto añade dos reglas de cierre. Si la responsabilidad corresponde al empresario, el procedimiento puede dirigirse contra quien **efectivamente reciba la prestación de servicios**, aunque formalmente no figure como empresario (empresario aparente). Y, salvo excepción legal, a los responsables por derivación **no se les exigen** las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud, salvo declaración de responsabilidad de la entidad gestora (art. 12.4 RGRSS).

2. Responsabilidad solidaria, subsidiaria y mortis causa

Los tres tipos de derivación se distinguen por **qué comprende** la reclamación y por **cómo se activa**.

Tipo (RGRSS)	Cuándo	Qué comprende la reclamación
--------------	--------	------------------------------

Solidaria (art. 13)	Concurren hechos que generan responsabilidad solidaria	Principal + recargos + intereses + costas devengados al emitirse
Subsidiaria (art. 14)	Una vez constatada la insolvencia del deudor principal	Principal exigible al deudor inicial, excluidos recargos, intereses y costas
Mortis causa (art. 15)	Aceptación de la herencia del deudor	Principal + recargos + intereses + costas devengados hasta la emisión

MATIZ

El contraste clave está entre **solidaria** y **subsidiaria**. Al responsable **solidario** se le reclama todo (principal, recargos, intereses y costas). Al **subsidiario**, solo el **principal** exigible al deudor inicial, *sin* recargos, intereses ni costas (art. 14.2 RGRSS). El subsidiario responde de menos, y solo después de acreditarse la **insolvencia** del principal.

En la derivación de responsabilidad **solidaria** y **subsidiaria**, la TGSS dicta acuerdo de iniciación con **trámite de audiencia de 15 días**, y el plazo máximo para notificar la reclamación de deuda por derivación es de **seis meses** desde el acuerdo de iniciación (arts. 13.4 y 14 RGRSS).

Artículo 15.1 RGRSS · Sucesores mortis causa

Los **herederos** del responsable del pago de la deuda a la Seguridad Social, desde la aceptación expresa o tácita de la herencia, responderán **solidariamente entre sí** de su pago con los bienes de la herencia y con su propio patrimonio, *salvo* que la aceptasen a **beneficio de inventario**. En tal caso, solo responderán con los bienes de la herencia que les hayan sido adjudicados.

MATIZ

Si no existen herederos conocidos, o los conocidos renuncian o no aceptan, el procedimiento **prosigue contra los bienes de la herencia** (herencia yacente), poniéndolo en conocimiento de la Hacienda pública (art. 15.4 RGRSS).

TEMA 5

Epígrafe 3 — Requisitos para el pago

El pago libera de la deuda solo si reúne cuatro requisitos: lo hace quien está **legitimado**, es **íntegro**, se realiza en **plazo** y en el **lugar** debidos.

1. Quién puede pagar y quién puede cobrar

Artículo 17 RGRSS · Legitimación para el pago

Están legitimados para el pago [...] los **sujetos responsables** del pago de aquéllas, los administradores de bienes o negocios intervenidos o administrados judicialmente y, en general, **cualquier persona**, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación [...].

El tercero que paga no adquiere frente a la Administración los derechos del responsable, sin perjuicio de las acciones de repetición de derecho privado. Del lado del cobro, el art. 18 RGRSS advierte de que el pago debe hacerse a los **órganos de recaudación de la TGSS** o a los **colaboradores** habilitados.

RECUERDA

Los **pagos realizados a órganos o personas no legitimadas** para recibirlos **no liberan** en ningún caso al deudor de su obligación (art. 18.2 RGRSS). La Administración no asume responsabilidad por la **usurpación** de la función recaudatoria.

2. La integridad del pago

Artículo 19.1 RGRSS · Integridad del pago

Para que el pago produzca los **efectos extintivos** que le son propios ha de ser por la **totalidad** de la deuda.

La deuda no se entiende extinguida hasta que el pago alcance su totalidad, sin perjuicio de las compensaciones y deducciones procedentes y del ingreso separado de la aportación de los trabajadores retenida por el empresario.

3. El plazo reglamentario de ingreso

El «plazo reglamentario de ingreso» marca el inicio del período voluntario y determina cuándo el pago pasa a ser tardío. El RGRSS fija una regla general y una subsidiaria.

Artículo 55 RGRSS · Plazo reglamentario. Regla general

1. Se considera **plazo reglamentario de ingreso** [...] el establecido en las **disposiciones específicas** aplicables a los distintos recursos y, *en su defecto*, el establecido en este reglamento.
2. En aquellos supuestos en que **no esté establecido** plazo reglamentario [...], aquel se iniciará con la **notificación de la reclamación de deuda** y finalizará el **último día hábil del mes siguiente** al de dicha notificación.

Para las cuotas —el recurso más importante— la regla es sencilla y hay que sabérsela literal.

Artículo 56.1 RGRSS · Ingreso de cuotas: mes siguiente al devengo

Las cuotas de la Seguridad Social y los recursos que se recauden conjuntamente con ellas se ingresarán **dentro del mes siguiente** al que corresponda

su **devengo**, *salvo* que se establezca otro plazo por las normas que regulan cada uno de los regímenes [...].

Así, las cuotas de enero (devengadas en enero) se ingresan a lo largo de febrero. A partir de esa regla general, el art. 56 fija plazos propios para colectivos concretos:

Colectivo / supuesto	Plazo reglamentario de ingreso
Régimen General (regla general)	Mes siguiente al del devengo
RETA (autónomos)	Mismo mes al que correspondan las cuotas
Organizadores ocasionales de espectáculos taurinos	Antes de la celebración del espectáculo
Regularización de artistas y profesionales taurinos	Mes siguiente a la notificación de la diferencia
Profesionales taurinos en IT	Mes siguiente al de percepción de la prestación
Seguro escolar (parte del alumno)	Al pagar la matrícula; el centro ingresa el mes siguiente al fin del plazo de matrícula
Convenios especiales	El de su normativa específica o, en su defecto, el del régimen del que deriven
Salarios de tramitación	Último día del mes siguiente a la notificación de sentencia, auto o acta de conciliación

RECUERDA

Dos plazos contrapuestos: en el **Régimen General**, las cuotas se ingresan el **mes siguiente** al devengo. En el **RETA** (autónomos), el **mismo mes**. Y el caso singular de los **taurinos ocasionales**: pagan **antes** del espectáculo, porque después el organizador desaparece.

4. Lugar del pago

Artículo 57 RGRSS · Lugar de pago

Los ingresos que se realicen [...] dentro del **período voluntario** de recaudación se llevarán a cabo a través de los **colaboradores** autorizados, habilitados o concertados [...], que efectuarán el ingreso de lo recaudado en la **cuenta abierta a nombre de la Tesorería General** de la Seguridad Social [...].

En la misma línea, el art. 22.3 TRLGSS admite el ingreso **directamente en la TGSS** o a través de las **entidades concertadas o autorizadas**, con un efecto liberatorio: el ingreso en estas surte, desde que se lleva a cabo, los mismos efectos que si se hubiera realizado en la propia Tesorería.

TEMA 5

Epígrafe 4 — Medios de pago

1. El catálogo de medios

Artículo 21 RGRSS · Medios de pago

1. El pago de las deudas a la Seguridad Social deberá realizarse en **efectivo**, mediante dinero de curso legal, **cheque**, **transferencia** o **domiciliación bancaria**, así como cualquier otro medio de pago autorizado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El pago en **dinero de curso legal** se realiza, en todo caso, a través de las **entidades colaboradoras** autorizadas o habilitadas (art. 21.3 RGRSS). Cada medio tiene sus reglas propias:

Medio	Regla clave
Efectivo (art. 21)	Siempre a través de entidades colaboradoras
Cheque (art. 22)	Nominativo a favor de la TGSS y cruzado , fechado el mismo día o, a lo sumo, los dos anteriores , y conformado por la entidad librada
Transferencia (art. 23)	El pago se entiende realizado cuando los fondos tienen entrada en la entidad, no en la fecha de la orden
Otros medios (art. 24)	Requieren autorización de la TGSS, con resolución en 3 meses , y el silencio es desestimatorio

MATIZ

El pago por **transferencia** se entiende realizado en la fecha en que los **fondos entran** en la entidad financiera de destino, **no** cuando se cursa la orden (art. 23.5 RGRSS). Ordenar la transferencia el último día de plazo no evita el recargo si el abono se produce después.

2. El pago por consignación

Artículo 20 RGRSS · Pago por consignación

Cuando el órgano de recaudación **rechace indebidamente** el pago ofrecido o **no pueda admitirlo** por causa de **fuerza mayor**, el responsable de pago podrá proceder a su **consignación** a disposición de la Tesorería General [...].

Superada la causa de fuerza mayor o acordada la procedencia del pago, la consignación se aplica a la deuda y **retrotrae sus efectos** a la fecha en que se formalizó.

MATIZ

La liquidación y el pago de las cuotas se realizan, con carácter general, en un **solo acto** —presentando el documento de cotización—, sin perjuicio de las especialidades de la **domiciliación en cuenta** y el **pago electrónico**, obligatorias para determinados colectivos incorporados al **Sistema RED**.

TEMA 5

Epígrafe 5 — Control de la recaudación

1. La vigilancia: la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

La TGSS realiza la actividad recaudatoria, pero el **control del cumplimiento** —fraudes y morosidad en el ingreso de cuotas— corresponde a la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS)**.

Artículo 133 TRLGSS · Competencias de la Inspección

Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social [...] la **vigilancia** en el cumplimiento de las obligaciones y, en especial, de los **fraudes y morosidad** en el ingreso y recaudación de cuotas [...].

Cuando la ITSS comprueba una deuda por cuotas, puede **requerir** al sujeto responsable para que la ingrese, absteniéndose de iniciar los expedientes sancionador y liquidatorio si atiende el requerimiento. Si lo incumple, se practican las **actas de liquidación e infracción** que procedan.

2. Los instrumentos de reclamación

Los tres instrumentos administrativos con los que se exige el ingreso de las cuotas adeudadas son:

- La **reclamación de deuda** (la vía ordinaria de la TGSS).
- El **acta de liquidación** (la extiende la ITSS).
- La **providencia de apremio** (abre la vía ejecutiva —Tema 6—).

3. Deudas de pequeña cuantía

El coste de perseguir una deuda ínfima puede superar lo que se recauda. Por eso el art. 7 de la **Orden TAS/1562/2005** fija un umbral por debajo del cual la TGSS puede **anular y dar de baja** la deuda.

Supuesto	Umbral de incobrabilidad
Regla general	3 % del IPREM mensual vigente al liquidar
Derivación de responsabilidad por causa de muerte	20 % del IPREM mensual

MATIZ

Cifra con fecha de caducidad. El umbral se expresa en **porcentaje del IPREM mensual**, que cambia con cada Ley de Presupuestos. Con el **IPREM mensual de 600 €** (2026, con Presupuestos prorrogados), el 3 % son **18 €** y el 20 % son **120 €**. Verifica el IPREM del año antes de dar por buena la cifra en euros. La TGSS puede **acumular** deudas del mismo deudor para superar el umbral.

TEMA 5

Epígrafe 6 — Revisión de los actos de gestión recaudatoria

1. Los recursos frente a los actos recaudatorios

Contra los actos de la TGSS —dictados en período voluntario o en vía de apremio— el interesado dispone de los recursos administrativos ordinarios y del contencioso.

Artículo 46.1 RGRSS · Recursos procedentes

Contra los actos de gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictados tanto en período voluntario como en vía de apremio, podrán interponerse los recursos administrativos de **alzada, reposición y revisión**, y el **recurso contencioso-administrativo** [...].

La regla decisiva es la de la **suspensión**: la interposición del recurso **no suspende** el procedimiento recaudatorio salvo que el recurrente **garantice con aval** o **consigne** el importe de la deuda exigible (con recargos, intereses y costas). Desestimado el recurso, si no se ingresa en el plazo concedido o dentro de los **15 días** siguientes a la notificación, la TGSS aplica lo consignado o ejecuta el aval.

MATIZ

Las **Administraciones públicas** y sus entidades dependientes **no pueden** formular recurso administrativo contra los actos de gestión recaudatoria de la TGSS, pero **sí requerimiento previo** al recurso contencioso-administrativo (art. 46.3 RGRSS).

2. La revisión de oficio

Artículo 47 RGRSS · Revisión de oficio

1. Los actos declarativos de derechos [...] **no podrán revisarse de oficio** en perjuicio de sus beneficiarios. Cuando la Tesorería General de la Seguridad Social pretenda la revisión de dichos actos, deberá acudir a la **jurisdicción contencioso-administrativa**.

El precepto tiene tres matices: la TGSS **sí** puede revisar de oficio sus actos declarativos cuando la revisión se funde en **omisiones o inexactitudes** de las declaraciones del beneficiario; puede **revocar** en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables (mientras no prescriba); y puede **rectificar** en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos.

TEMA 5

Epígrafe 7 — La recaudación en período voluntario

1. Los dos períodos de recaudación

El procedimiento recaudatorio transcurre en dos fases sucesivas. La primera es la **voluntaria**, en la que el deudor puede pagar por su propia iniciativa. La segunda es la **ejecutiva**, en la que la Administración fuerza el cobro sobre el patrimonio del deudor (es el Tema 6). La frontera entre ambas es un acto concreto: la **providencia de apremio**.

Artículo 6.1 RGRSS · Inicio y fin del período voluntario

El **período voluntario** de recaudación se iniciará en la fecha de **comienzo del plazo reglamentario de ingreso** y se prolongará, *de no mediar* pago u otra causa de extinción de la deuda, hasta la **emisión de la providencia de apremio**, con la que se dará inicio al **período de recaudación ejecutiva**, *sin perjuicio* de los casos en que resulte de aplicación el procedimiento de deducción.

RECUERDA

Línea temporal de la recaudación: comienzo del plazo reglamentario → **PERÍODO VOLUNTARIO** → providencia de apremio → **PERÍODO EJECUTIVO** El período voluntario **empieza** con el plazo reglamentario y **termina** con la providencia de apremio. No hay tierra de nadie: mientras no se dicta la providencia, seguimos en voluntaria. La alternativa a la providencia de apremio, para determinados deudores públicos, es el **procedimiento de deducción**.

2. Reglas generales del procedimiento

Ejecutividad e impulso de oficio. Los actos de la TGSS gozan de una posición de fuerza: se presumen válidos y se pueden ejecutar sin necesidad de acudir a un juez.

Artículo 7 RGRSS · Presunción de legalidad

Los actos de la Tesorería General de la Seguridad Social para la determinación y recaudación de la deuda con la Seguridad Social gozan de **presunción de legalidad** y son **inmediatamente ejecutivos**.

En coherencia, el procedimiento **se impulsa de oficio** en todos sus trámites y solo se suspende en los casos tasados de los arts. 129 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los que prevean el TRLGSS y el RGRSS (art. 6.3). El procedimiento **concluye**, tanto en voluntaria como en ejecutiva, cuando el débito se **anula o extingue** (art. 6.4).

Cómputo de plazos. El RGRSS remite a la ley de procedimiento administrativo, con dos particularidades que caen mucho en examen.

Artículo 8 RGRSS · Cómputo de plazos

- a) Cuando los plazos reglamentarios [...] se señalen **por días** y *siempre que no se exprese otra cosa*, se entiende que estos son **hábiles**, excluyéndose del cómputo los **sábados, domingos y festivos**.
- b) Cuando tales plazos [...] se señalen **por días naturales** o se fijen por **meses o años**, si el último día del plazo es **inhábil**, se entenderá que finaliza el **anterior día hábil**.

MATIZ

En la recaudación de la Seguridad Social, los plazos por **días** son **hábiles** (y los sábados **no** cuentan). Pero hay un giro: cuando el plazo se fija por **meses/años** o por **días naturales** y el último día es inhábil, no se pasa al siguiente hábil, sino que **finaliza el anterior día hábil**. Es la regla **inversa** a la de la LPACAP general. Además, los arts. 8 y 9 RGRSS remiten todavía a la derogada **Ley 30/1992**, hoy sustituida por la **Ley 39/2015**: otro desfase de texto.

TEMA 5

Epígrafe 8 — Efectos de la falta de cotización en período reglamentario

1. Qué ocurre si no se ingresa a tiempo

Cuando el plazo reglamentario vence sin ingreso, la deuda no desaparece: se agrava. El RGRSS resume en un solo precepto la batería de consecuencias.

Artículo 61 RGRSS · Efectos de la falta de cotización

La falta de cotización en plazo reglamentario determinará el devengo de los correspondientes recargos e intereses y, en los casos en que legalmente proceda, la emisión de **reclamación de deuda, acta de liquidación o providencia de apremio**, *sin perjuicio* de las sanciones que procedan.

La ley de cabecera lo formula con idéntico rumbo, precisando un supuesto de exoneración.

Artículo 28 TRLGSS · Efectos de la falta de pago en plazo

La falta de pago de la deuda dentro del plazo reglamentario [...] determinará la aplicación del **recargo** y el devengo de los **intereses de demora** [...].

Cuando el ingreso fuera del plazo reglamentario sea **imputable a error de la Administración**, *sin que* la misma actúe en calidad de empresario, **no se aplicará recargo ni se devengarán intereses**.

Los efectos de no cotizar en plazo pueden sistematizarse así:

- **Recargo** sobre la deuda (art. 30 TRLGSS).
- **Devengo de intereses de demora** (art. 31 TRLGSS).

- **Pérdida automática y definitiva** de los beneficios en la cotización (reducciones y bonificaciones) de ese período.
- **Imposibilidad de compensar** el pago delegado si no se cumplieron las obligaciones de liquidación del art. 29 TRLGSS.
- Posible **infracción administrativa** (grave o muy grave según la LISOS).

2. Los recargos por ingreso fuera de plazo

El recargo es el efecto principal del impago. Su cuantía no depende solo de *cuándo* se paga, sino, sobre todo, de si el deudor **cumplió o no en plazo las obligaciones de liquidación** del art. 29 TRLGSS (transmitir o presentar los datos de cotización), aunque no pagara.

Artículo 30.1 TRLGSS · Recargos por ingreso fuera de plazo

a) Cuando los sujetos responsables del pago **hubieran cumplido** dentro de plazo las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 29: 1.º **Recargo del 10 por ciento** de la deuda, si se abonasen las cuotas dentro del **primer mes natural siguiente** al del vencimiento [...]. 2.º **Recargo del 20 por ciento** de la deuda, si se abonasen a partir del **segundo mes natural siguiente** [...].

b) Cuando los sujetos responsables del pago **no hubieran cumplido** dentro de plazo las obligaciones [...]: 1.º **Recargo del 20 por ciento** de la deuda, si se abonasen **antes de la terminación** del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación. 2.º **Recargo del 35 por ciento** de la deuda, si se abonasen **a partir de la terminación** de dicho plazo.

Puesto en tabla, el sistema es cristalino:

¿Cumplió en plazo la liquidación (art. 29)?	Momento del pago	Recargo
Sí	Dentro del 1.er mes natural siguiente al vencimiento	10 %
Sí	A partir del 2.º mes natural siguiente	20 %

No	Antes de terminar el plazo de la reclamación / acta	20 %
No	A partir de terminar ese plazo	35 %
—	Recursos distintos a cuotas (ingresos de derecho público) fuera de plazo	20 % (art. 30.2)

MATIZ

La bisagra de los recargos es **presentar la liquidación**, no pagar. El art. 30 distingue según se hubieran cumplido «las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del **artículo 29**» —transmitir/presentar los datos de cotización en plazo—, *aunque no se ingrese la cuota*. Quien declara pero no paga entra en la vía suave (10 % / 20 %). Quien ni siquiera declara, en la dura (20 % / 35 %). El recargo del 20 % aparece en las **dos** columnas, pero por motivos distintos.

El propio RGRSS reproduce estos porcentajes en su art. 10 y añade tres reglas de cierre:

- **No hay recargo sobre recargo** (art. 10.3): no cabe recargo sobre deuda constituida por recargos o intereses.
- **Error de la Administración** (art. 10.4): si el retraso es imputable a error de la Administración —que no actúe como empresaria—, no se aplica recargo.
- **Ingreso a cuenta** (art. 10.5): el principal pagado fuera de plazo sin el recargo se considera **ingreso a cuenta**, y la deuda no se entiende satisfecha hasta abonar el importe íntegro.

MATIZ

Si en plazo reglamentario se ingresó **solo la aportación de los trabajadores** (la parte retenida en nómina), el recargo se aplica **únicamente** sobre la parte de deuda que quedó impagada tras el vencimiento —la cuota empresarial—, no sobre el total (art. 10.5 RGRSS).

3. Los intereses de demora

Junto al recargo, la deuda genera **intereses de demora**. Hay que separar dos momentos que se confunden con facilidad: cuándo se **devengan** y cuándo son **exigibles**.

Artículo 31 TRLGSS · Interés de demora

1. Los intereses de demora [...] serán **exigibles**, *en todo caso*, si no se hubiese abonado la deuda una vez transcurridos **quince días** desde la notificación de la **providencia de apremio** o desde la comunicación del inicio del procedimiento de deducción.
3. El **tipo de interés de demora** será el **interés legal del dinero** vigente [...], **incrementado en un 25 por ciento**, *salvo* que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.

El principal **devenga** intereses desde el día siguiente al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso (art. 11.1 RGRSS), pero solo son **exigibles** una vez transcurridos 15 días naturales desde la notificación de la providencia de apremio. En consecuencia, **en período voluntario los intereses se devengan, pero no se cobran**: el interés es, por regla general, un efecto propio de la **vía ejecutiva**.

MATIZ

Devengo ≠ exigibilidad. Los intereses empiezan a *contar* (devengarse) desde el día siguiente al vencimiento del plazo reglamentario, pero solo se *cobran* (son exigibles) cuando, dictada la providencia de apremio, pasan 15 días sin pago. Por eso en el período voluntario hay **recargo, pero no interés exigible**.

MATIZ

Cifra con fecha de caducidad. El tipo de interés de demora es el **interés legal del dinero** incrementado en un **25 %**. Para **2026**, con los Presupuestos Generales del Estado **prorrogados** desde 2023, el interés legal es del **3,25 %**, por lo que el interés de demora de la Seguridad Social es del **4,0625 %** ($3,25 \% \times 1,25$). Verifica siempre el tipo del año en curso antes de darlo por bueno.

4. Compensación del pago delegado y pérdida de beneficios

El incumplimiento de las obligaciones de liquidación del art. 29 TRLGSS arrastra dos efectos añadidos. Primero, **no se puede compensar** el pago delegado (las prestaciones de IT o desempleo parcial abonadas por el empresario) con las cuotas, salvo que se hubieran cumplido en plazo aquellas obligaciones, sin perjuicio de pedir el reintegro a la entidad gestora. Segundo, el ingreso fuera de plazo produce la **pérdida automática y definitiva** de los beneficios en la cotización (reducciones y bonificaciones) de ese período.

5. Reclamación de deuda y acta de liquidación

Cuando la cuota no se ingresa, la TGSS —o la ITSS— formaliza la deuda mediante uno de dos títulos.

Artículo 33 TRLGSS · Reclamación de deuda

La **reclamación de deuda** es la vía ordinaria de la TGSS. Procede, entre otros, por falta de cotización de trabajadores en alta cuyos datos no se transmitieron en plazo, por errores materiales/aritméticos de los documentos de cotización, o por deudas cuya liquidación no corresponde a la ITSS. Sus **plazos de ingreso** son característicos:

Reclamación notificada...	Plazo de ingreso
Entre los días 1 y 15 del mes	Hasta el día 5 del mes siguiente (o hábil posterior)
Entre el día 16 y el último del mes	Hasta el día 20 del mes siguiente (o hábil posterior)

Artículo 34 TRLGSS · Actas de liquidación de cuotas

El **acta de liquidación** la extiende la **ITSS**. Procede por falta de afiliación o alta, diferencias de cotización que exijan valoración jurídica, derivación de responsabilidad o aplicación indebida de bonificaciones de formación. Las actas, una vez notificadas, son **liquidaciones provisionales** que se elevan a definitivas por la Dirección General o Provincial de la TGSS, a propuesta preceptiva y no vinculante de la ITSS. Su importe se ingresa **hasta el último día del mes siguiente** al de la notificación del acto definitivo.

MATIZ

Cuando por los mismos hechos se levanten **acta de liquidación** y **acta de infracción**, se practican **simultáneamente** por la ITSS. La sanción se **reduce automáticamente al 50 %** si el infractor da su conformidad a la liquidación e ingresa en plazo, siempre que la liquidación supere la sanción propuesta (art. 34.4 TRLGSS).

6. Infracciones y prescripción

La falta de ingreso puede ser, además, **infracción** en materia de Seguridad Social conforme a la **LISOS** (RDLeg 5/2000): **muy grave** cuando no se ingresa *ni* se han cumplido las obligaciones del art. 29 (art. 23 LISOS), y **grave** cuando no se ingresa pero *sí* se cumplieron dichas obligaciones en plazo (art. 22 LISOS).

Por su parte, la obligación de pago de cuotas, conceptos de recaudación conjunta y sus recargos **prescribe a los cuatro años** desde que finaliza el plazo reglamentario de ingreso.

Artículo 24.1 TRLGSS · Prescripción a los cuatro años

1. Prescribirán a los **cuatro años** los siguientes derechos y acciones:
 - a) El derecho de la Administración [...] para **determinar** las deudas por cuotas [...].
 - b) La **acción para exigir el pago** de las deudas por cuotas [...].

MATIZ

El art. 24 TRLGSS fija el plazo de **cuatro años**, pero **no** dice que la prescripción se aplique «de oficio». Esa aplicación de oficio la establece el **art. 42.4 RGRSS** («La prescripción se declarará de oficio, sin necesidad de que la invoque [...] el responsable de pago»), coherente con la regla supletoria de la LGT. No ancles el «de oficio» al literal del art. 24: su sede es el reglamento.

TEMA 5

Epígrafe 9 — Recaudación de otros recursos

1. Los recursos distintos a las cuotas

No todo lo que recauda la TGSS son cuotas. Cuando el objeto es un recurso distinto — una sanción, un recargo sobre prestaciones, un reintegro— y vence el plazo sin ingreso, también procede **reclamación de deuda** (art. 33.4 TRLGSS). El RGRSS dedica a estos recursos los arts. 67 a 83, y el art. 82 fija las **normas generales** supletorias.

Artículo 82 RGRSS · Normas generales de otros recursos

- a) La Tesorería General de la Seguridad Social **reclamará de pago** al deudor mediante la correspondiente **reclamación de deuda** [...].
- c) Transcurrido el plazo reglamentario de ingreso sin que [...] hayan efectuado el pago, la deuda se incrementará con el **recargo** procedente conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 10 [20 %].

Cuando el recurso no tenga plazo propio, se aplica la regla subsidiaria del art. 55.2 (inicio con la notificación, fin el último día hábil del mes siguiente). Los intereses de demora siguen la regla general: exigibles a los 15 días de la providencia de apremio.

2. Aportaciones, reintegros y costas

Recurso	Régimen de recaudación
Aportaciones de mutuas a servicios comunes (art. 67)	Descuento directo sobre las cuotas de AT/EP que la TGSS recauda para ellas
Aportaciones de empresas colaboradoras (art. 68)	Junto con las cuotas, en los mismos plazos y condiciones
Reaseguro obligatorio y facultativo (arts. 72-73)	A cargo de las mutuas
Sanciones y recargos sobre prestaciones (arts. 74-75)	Ingresos de derecho público, con recargo del 20 %

Reintegro de prestaciones indebidas (art. 80)	Reclamación de deuda; posibilidad de fraccionar
Costas procesales (art. 81)	Reclamación tras firmeza del auto de tasación

3. Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas

Cuando una entidad gestora o colaboradora declara indebidamente percibida una prestación, el perceptor debe **reintegrar** su importe. Si no cabe el descuento directo sobre la pensión (RD 148/1996), recauda la **TGSS**.

Artículo 80.4 RGRSS · Reintegro y fraccionamiento

Para el reintegro [...], la Tesorería General de la Seguridad Social expedirá **reclamación de deuda** [...], que comenzará con la notificación de dicha reclamación y finalizará el **último día hábil del mes siguiente** [...].

El obligado puede solicitar, dentro de ese plazo, un **fraccionamiento** con un importe mínimo de **100 euros mensuales** y un máximo de **cinco años**, pagadero por **domiciliación**. La falta de ingreso de **tres** plazos abre automáticamente la **vía ejecutiva** por el importe pendiente.

TEMA 5

Epígrafe 10 — Aplazamientos

1. Qué es y qué efectos produce

El aplazamiento permite a un deudor con dificultades **diferir** el pago de sus deudas con la Seguridad Social, a cambio de garantía e interés. Es una figura discrecional de la TGSS.

Artículo 23.1 TRLGSS · Aplazamiento de pago

La Tesorería General de la Seguridad Social, a solicitud del deudor [...], podrá conceder **aplazamiento del pago** de las deudas con la Seguridad Social, que **suspenderá el procedimiento recaudatorio** [...].

La duración total **no puede exceder de cinco años**, salvo prórroga extraordinaria autorizada por el Director General (art. 31.2 RGRSS). Concedido el aplazamiento, se **suspende** el procedimiento y el deudor se considera **al corriente** de sus obligaciones (a efectos de subvenciones, contratación administrativa, nuevas prestaciones, etc.).

2. Deudas aplazables y garantías

Artículo 23.2 TRLGSS · Deudas no aplazables

El aplazamiento **no podrá comprender** las cuotas correspondientes a la **aportación de los trabajadores** y a las contingencias de **accidente de trabajo y enfermedad profesional** [...].

Las cuotas **inaplazables** han de ingresarse, si no se hicieron antes, en el plazo de **un mes** desde la notificación de la concesión, so pena de tener el aplazamiento por inexistente. El aplazamiento debe **cubrir la totalidad** de las deudas aplazables en el momento de la solicitud, incluidos recargos, intereses y costas exigibles.

El cumplimiento se asegura con **garantía suficiente** (art. 33 RGRSS), que debe constituirse en **30 días naturales** desde la notificación (plazo ampliable hasta 6 meses). No obstante, hay supuestos **exentos** de garantía: Administraciones públicas que no actúen como sociedad mercantil, deudas de pequeña cuantía, prestaciones indebidas de quien sigue siendo pensionista, y exención por causas extraordinarias autorizada por el Secretario de Estado.

MATIZ

Exención de garantía. El art. 33.4.b) RGRSS exime de garantía las deudas iguales o inferiores a **150.000 €** (o inferiores a **250.000 €** con pago de un tercio en 10 días y el resto en 2 años). Estos importes los fija el propio reglamento tras el **Real Decreto 643/2026** (en vigor el 1 de agosto de 2026), que elevó los anteriores **30.000/90.000 €** —ya practicados desde 2020 por Resolución de la TGSS— e incorporó las cifras al texto del artículo.

3. Interés del aplazamiento

Artículo 23.5 TRLGSS · Interés

El principal de la deuda, los recargos [...] y las costas [...] que fueran objeto de aplazamiento devengarán **interés**, [...] conforme al **interés de demora** que se encuentre vigente [...]. Dicho interés se **incrementará en dos puntos** si el deudor fuera eximido de la obligación de constituir garantías por causas de carácter extraordinario.

MATIZ

El tipo del aplazamiento. Tanto la **ley** (art. 23.5 TRLGSS) como el **reglamento** (art. 34 RGRSS, en su redacción por el **RD 643/2026**) fijan hoy el **interés de demora** (4,0625 % en 2026), **incrementado en 2 puntos** cuando se exime de garantías por causa extraordinaria. La reforma alineó ambos textos: desapareció la antigua referencia del reglamento al «interés legal del dinero».

4. Procedimiento, competencia e incumplimiento

La **solicitud no suspende** el procedimiento recaudatorio. La resolución se dicta en **tres meses**, y el silencio es **desestimatorio** (art. 35.4 RGRSS). Puede **denegarse** si el solicitante incumplió aplazamientos anteriores, si ya se autorizó la enajenación de bienes embargados o si la deuda no supera el **salario mínimo interprofesional mensual** (umbral reducido desde el «doble del SMI» por el RD 643/2026).

La **competencia** se distribuye por la cuantía de la deuda, según el reparto que efectúa el Director General de la TGSS (art. 31.1 RGRSS):

Cuantía de la deuda aplazable	Órgano competente (reparto interno TGSS)
Hasta 150.000 €	Jefes de URE y directores de Administraciones de la SS
150.001 - 300.000 €	Subdirectores provinciales de Recaudación
300.000 - 1.000.000 €	Directores provinciales de la TGSS
1.000.001 - 2.500.000 €	Subdirector general de Procedimientos Ejecutivos y Especiales
Más de 2.500.000 €	Director general de la TGSS

MATIZ

Estos umbrales de competencia no figuran en el RGRSS ni en el TRLGSS: proceden del **reparto interno** de competencias que fija por resolución el Director General de la TGSS, y pueden variar. Lo que sí es de rango legal es que la competencia se distribuye **por razón de la cuantía**.

En caso de **incumplimiento**, se prosigue el apremio ya iniciado o se dicta providencia de apremio por la deuda no apremiada, con recargo del **20 %** (si se cumplieron las obligaciones del art. 29) o del **35 %** en otro caso, ejecutándose primero las garantías (arts. 23.6 TRLGSS y 36 RGRSS). El aplazamiento se considera incumplido, en todo caso, cuando el beneficiario **deja de estar al corriente** de sus obligaciones tras la concesión.

TEMA 5

Epígrafe 11 — Devolución de ingresos indebidos

1. El derecho a la devolución

Quien ingresa **por error** una cantidad que no debía tiene derecho a que se le devuelva. La cabecera legal es el art. 26 TRLGSS, desarrollado por los arts. 44 y 45 RGRSS.

Artículo 26.1 TRLGSS · Devolución de ingresos indebidos

Las personas obligadas a cotizar o al pago de otras deudas con la Seguridad Social [...] tendrán derecho [...] a la **devolución total o parcial** del importe de los ingresos que **por error** se hubiesen realizado.

El **importe a devolver** comprende: el ingreso indebido; los recargos, intereses y costas satisfechos **si se ingresó por vía de apremio**, y el **interés de demora** (art. 31.3 TRLGSS) desde la fecha del ingreso hasta la propuesta de pago.

MATIZ

No procede la devolución de cuotas u otros recursos **ingresados maliciosamente** (art. 26.2 TRLGSS), sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar. El error protege; la mala fe, no.

2. Plazos y competencia

El derecho a la devolución de ingresos indebidos de cuotas **prescribe a los cuatro años** desde el día siguiente al ingreso; reconocida la procedencia, el derecho a **exigir el pago** **caduca** a los cuatro años desde la notificación del reconocimiento (art. 44.3 RGRSS). La

competencia para resolver es de la TGSS, que debe resolver y notificar en **seis meses**, y el silencio es **desestimatorio** (art. 45 RGRSS).

MATIZ

Si se solicita **fuera de plazo** una variación o corrección de los datos aportados y procede devolver cuotas, solo se tiene derecho al reintegro de las **tres mensualidades anteriores** a la solicitud (TRLGSS). Es un límite fácil de confundir con el plazo general de cuatro años.

3. Reembolso del coste de las garantías y devoluciones judiciales

Artículo 26.4 TRLGSS · Reembolso del coste de las garantías

La Administración de la Seguridad Social **reembolsará** [...] el **coste de las garantías** aportadas para suspender la ejecución de una deuda [...], en cuanto esta sea declarada **improcedente** por sentencia o resolución administrativa firme.

Si la deuda se declara **parcialmente** improcedente, el reembolso del coste de las garantías alcanza la **parte proporcional** (art. 30 RGRSS). Por último, los ingresos que, en virtud de **resolución judicial firme**, resulten objeto de devolución tienen la consideración de **ingresos indebidos** y se devuelven en los términos de la resolución, con aplicación, en su caso, del art. 24 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (art. 26.5 TRLGSS y 44.2 RGRSS).

TEMA 5

Epígrafe 12 — Capital coste de pensiones

1. Qué es y cuándo se recauda

Cuando el **INSS** o el **ISM** declaran a un empresario o a una mutua **responsable** de una prestación (por ejemplo, por falta de aseguramiento), la TGSS no cobra la pensión mes a mes: exige de una vez el **capital coste**, es decir, el **valor actual** del importe necesario para constituir esa pensión o renta.

Artículo 69.1 RGRSS · Conceptos que recauda la TGSS

La Tesorería General de la Seguridad Social recaudará de las **mutuas** [...] y de los **empresarios declarados responsables** de prestaciones [...], y hasta el **límite de su respectiva responsabilidad**, los siguientes conceptos: a) El importe del **valor actual del capital coste** de las pensiones [...]. b) Los **intereses de capitalización**. c) El importe de las **prestaciones** de cuantía fija o periódica no vitalicia y de tanto alzado [...]. d) El **recargo del cinco por ciento** por falta de aseguramiento que proceda.

Los **intereses de capitalización** y el **recargo del 5 %** se liquidan e ingresan **junto** con los capitales coste. Además, la TGSS recauda el capital necesario para constituir una **renta cierta temporal** durante **25 años**, del **30 % del salario**, cuando el trabajador fallece por accidente de trabajo **sin dejar familiares con derecho a pensión** (art. 69.2 RGRSS).

2. Plazos y devolución

Artículo 70.1 RGRSS · Plazo reglamentario de ingreso

El plazo reglamentario de ingreso de los **capitales coste** de pensiones y rentas ciertas temporales [...] se **iniciará al día siguiente de la notificación**

de la reclamación de deuda [...] y finalizará el último día hábil del mes siguiente al que se produzca dicha notificación.

Transcurrido el plazo sin pago, se inicia la **vía ejecutiva** mediante providencia de apremio. Cuando el responsable sea una **mutua**, la TGSS puede **descontar** el importe de las cuotas de AT/EP que recaude para ella o compensarlo con otros créditos.

MATIZ

Los capitales coste **no son reversibles ni rescatables** con carácter general (art. 71 RGRSS): cualquiera que sea el período de supervivencia del beneficiario, no procede su reintegro a la mutua o empresa, salvo que una sentencia firme anule o reduzca la responsabilidad, o en los supuestos tasados de revisión por mejoría o extinción anticipada.

RECUERDA

Mapa mínimo del Tema 5:

- **Concepto y competencia:** actividad administrativa de la **TGSS** (caja única) para realizar los créditos de la Seguridad Social (arts. 1-2 RGRSS, 21 TRLGSS).
- **Responsables:** principal + derivación **solidaria** (todo), **subsidiaria** (solo principal, tras insolvencia) y **mortis causa** (arts. 12-15 RGRSS).
- **Requisitos:** legitimación (arts. 17-18 RGRSS), integridad, **plazo de cuotas = mes siguiente al devengo** (art. 56 RGRSS; RETA, mismo mes), lugar (art. 57).
- **Medios de pago:** efectivo, cheque, transferencia (fecha = entrada de fondos), domiciliación, consignación (arts. 20-24 RGRSS).
- **Control:** ITSS (art. 133 TRLGSS); deudas de pequeña cuantía (3 %/20 % del IPREM, art. 7 Orden TAS/1562/2005).
- **Revisión:** alzada/reposición/revisión + contencioso; suspensión con aval/consignación (arts. 46-47 RGRSS).
- **Período voluntario:** del plazo reglamentario a la providencia de apremio (art. 6 RGRSS); plazos por días = hábiles; por meses/años = día hábil anterior (art. 8).
- **Efectos del impago:** recargos **10/20** (declaró) o **20/35** (no declaró) (art. 30 TRLGSS); interés de demora legal **+25 %** (4,0625 % en 2026), exigible solo en ejecutiva (art. 31); prescripción **4 años** (art. 24 TRLGSS; «de oficio» en art. 42 RGRSS).
- **Otros recursos:** reclamación de deuda + recargo 20 % (arts. 33.4 TRLGSS, 82 RGRSS); reintegro de prestaciones indebidas (art. 80).
- **Aplazamientos:** máx. **5 años**, no aplazables AT/EP ni aportación del trabajador; interés de demora (+2 puntos si sin garantía); exención de garantía hasta **150.000/250.000 €** (art. 33.4.b RGRSS, redacción del RD 643/2026).
- **Devolución de ingresos indebidos:** prescribe a **4 años**, y no procede si el ingreso fue malicioso (art. 26 TRLGSS).
- **Capital coste:** valor actual de la pensión + intereses de capitalización + recargo **5 %**, más renta cierta temporal 25 años al **30 %** (art. 69 RGRSS).

TU OPOSICIÓN, EN UNA APP

El temario que tienes en las manos cobra vida en la app Persevera, con todo para estudiarlo:

tests · psicotécnicos · flashcards con repaso espaciado · supuestos
cursos · simulacros · mapas mentales · tutor IA · planificador

7 días de prueba · Suscripción sin permanencia: cancelas cuando quieras.

**APP STORE**

para iPhone y iPad

**GOOGLE PLAY**

para Android

**EN LA WEB**

app.perseveraoposiciones.com

DEL MISMO EQUIPO



Eroodite — Estudia cualquier cosa con IA

Persevera es para tu oposición. **Eroodite, para todo lo demás:** tu carrera universitaria, otras oposiciones o cualquier material que caiga en tus manos. Sube tus apuntes, PDFs, vídeos de YouTube o fotos y su inteligencia artificial te crea al momento exámenes, fichas de repaso, resúmenes y mapas mentales. Con un tutor con IA que resuelve dudas —hasta las que le haces una foto—, repaso espaciado y modo concentración.

Tus apuntes, listos para estudiar en segundos. Empieza gratis.

**APP STORE**

para iPhone y iPad

**GOOGLE PLAY**

para Android